

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinte (20) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2020 - 00674 - 00 (*Cuaderno principal*)

En la demanda que antecede, la libelista fincó la competencia en este estrado por «*el lugar de cumplimiento de la obligación*», no obstante, revisado el título valor no se encuentra expresamente tal indicación ni tampoco en la carta de instrucciones, pues en esta última el deudor dispuso que «*la fecha y lugar de **emisión** del pagaré será la del día en que sea llenado*», más nada instruyó sobre el lugar del cumplimiento de la obligación, por lo que debe acudir a la regla general determinante de la competencia por factor territorial en el domicilio del demandado (num. 1° art. 28 CGP; inc. 5° art. 621 CCo.), para el caso, Barrancabermeja – Santander, además de tener en cuenta la suma de las pretensiones (num. 1° art. 26 *ibidem*) encontrando que la competencia corresponde a los juzgados civiles municipales de aquella ciudad santandereana, razón por la cual deberá rechazarse la misma y remitirse a quien se considera competente (art. 90 *ib.*), en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda formulada por BRINSA S.A. contra ROM@TIENDAS S.A.S. por falta de competencia por factor territorial.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Barrancabermeja - Santander (Reparto), para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.35 del 23/08/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Civil 017
Juzgado Municipal**

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**72935c70f1e44a46e0f738fdf9930cd37fbcfb8b482d9e3601e87adfab64
0c4b**

Documento generado en 20/08/2021 04:52:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**